Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2026

Doctor:
DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
Alcalde Local Ciudad Bolívar
Diagonal 62 sur 20F 20
Bogotá-Colombia

Ref: **ESTADO DE OBRAS O ACCIONES EN REFERENCIA A LAS ESCALERAS DE ACCESO DE LA COMUNIDAD SECTOR ARBORIZADORA ALTA**

Respetado Alcalde,

WILDER ANDREY TÉLLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad de Bogotá D. C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.688.464 de Bogotá D. C., obrando en calidad de Edil de la Localidad de Ciudad Bolívar, y vicepresidente de la misma corporación, en atención a lo dispuesto en el Art. 323 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 modificada por la Ley 2116 de 2021 acudo a la entidad que usted representa con el objeto de instaurar **DERECHO DE PETICIÓN** regulado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en la Ley 1755 de 2015 y en especial el ejercicio de su función de representación comunitaria y con el firme propósito de velar por la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de nuestra localidad, en especial cuando se advierte una situación de alto riesgo para la comunidad, se permite elevar la siguiente solicitud a su despacho:

I. CONSIDERANDO:

1. Que en el barrio Arborizadora Alta, específicamente en la transversal 42 C, en cercanías a la intersección con la calle 69 D Sur, aproximadamente en la coordenada geográfica 4°34'14"N 74°09'24"W, se encuentran ubicadas unas escaleras de uso público que actualmente presentan un alto grado de deterioro estructural, evidenciando condiciones de riesgo para los peatones.
2. Dichas escaleras no pueden ser utilizadas de manera segura por la comunidad, debido al avanzado estado de desgaste, posibles daños en su estructura y la falta de mantenimiento adecuado, lo que pone en peligro la integridad física de quienes transitan por el sector.
3. Que la libertad de locomoción es un derecho fundamental consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el cual garantiza a toda persona el derecho a circular libremente por el territorio nacional, a acceder a su lugar de residencia, de trabajo y a los centros educativos.

Que dicho derecho adquiere una especial connotación cuando su ejercicio se ve afectado por condiciones físicas y de infraestructura que representan barreras injustificadas para el tránsito seguro y digno, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad, tales como adultos mayores, personas con discapacidad y niños.

1. Que la Constitución en su artículo 13 impone al Estado el deber de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y de proteger especialmente a quienes se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta.

2. Que el acceso a medios seguros de transporte y movilidad constituye un componente esencial del mínimo vital y de la dignidad humana, pilares del Estado social de derecho (Art. 1 Constitución Política de Colombia) y fundamento de la acción administrativa conforme al artículo 209 constitucional.

3. Que es imperativo garantizar la accesibilidad física a los espacios urbanos y residenciales, así como prevenir situaciones de riesgo que puedan derivar en daños a la integridad o a la vida de los habitantes.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El numeral 2 del Art. 318 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ordeno:

> *"...2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos..."*

En concordancia con lo anterior, los Nos. 2, 9, 11 del Art 69 de la Ley 1421 de 1993, determino:

> *"...2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos*
>
> *(...)*
>
> *9. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran*
>
> *(...)*
>
> *11. Solicitar informes a las autoridades locales, quienes deben expedirlos dentro de los diez (10) días siguientes. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta..."*

A su vez el Numeral 11 del Art 131 de la Ley 136 de 1994, dispuso:

> "...11. Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones..."

Así las cosas, se tiene que, bajo los parámetros, facultades y ordenes Constitucionales y Legales, esta corporación tiene de solicitar la información correspondiente al desarrollo y ejecución del contrato, del cual es preciso señalar y en concordancia a lo anterior a que el Art. 1 por medio del cual Sustituyo el Titulo II Capitulo 1 de la Ley 1437 de 2011 la Ley 1755 de 2015, determino en el art 13:

> *"...ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación..."*

Por tanto, solicito respetuosamente que su despacho se pronuncie y adopte las medidas que en derecho correspondan respecto a la situación actual que afecta el acceso a la zona mediante escaleras inadecuadas y en condiciones precarias, con el fin de evitar un daño o accidente, por lo que me permito realizar las siguientes:

III. SOLICITUDES

1. Garantizar el derecho a la movilidad y la seguridad de los habitantes de este sector.

2. Sírvase indicar si existe un plan de gestión de atención prioritaria o plan de acción respecto del punto ubicado en las escaleras de tránsito transversal 42 C, en cercanías a la intersección con la calle 69 D Sur, aproximadamente en la coordenada geográfica 4°34'14"N 74°09'24"W.

 En caso afirmativo, se solicita informar:

 a) La entidad responsable de su formulación y ejecución.
 b) El estado actual de implementación.
 c) El cronograma previsto.
 d) Las acciones específicas contempladas.
 e) Los recursos presupuestales asignados.

 En caso negativo:

3. Gestionar el presupuesto para la gestión y mitigación del riesgo en la zona indicada.
4. Ordenar la evaluación técnica y social del riesgo, a efectos de definir medidas urgentes de mitigación.
5. Gestionar la adecuación, reparación o construcción de medios alternativos de acceso seguros, accesibles e incluyentes.
6. Priorizar esta situación dentro de los planes locales de inversión, conforme a los principios de equidad y protección de poblaciones vulnerables.
7. Programar y realizar visita técnica al territorio, convocando a las entidades distritales competentes encargadas de la atención y ejecución de las medidas necesarias para mitigar y solucionar el evento de riesgo identificado, e invitando igualmente al suscrito.

Agradecemos su atención a esta solicitud que busca la protección integral de la comunidad de Ciudad Bolívar, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado (Art. 2 Constitución Política de Colombia), confiando en la gestión institucional para garantizar una respuesta pronta, eficaz y justa.

IV. NOTIFICACIONES

Por favor remitirme la respuesta de manera al correo electrónico Wilder.tellez@gobiernobogota.gov.co y mauricio.rodriguez@gobiernobogota.gov.co

WILDER ANDREY TÉLLEZ GONZÁLEZ
Edil Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar